



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cinco (05) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARTHA HELENA GUZMAN MESA

Demandado: PORVENIR S.A. y OTROS

Radicación: 41001.31.05.001.2023.00398.00

Revidadas las actuaciones surtidas en el expediente electrónico de la referencia, ejerciendo el control oficioso de legalidad de que se halla revestido el juez en aras de sanear cualquier vicio o irregularidad en el proceso, se avista:

- i) Mediante auto adiado 05 de abril de 2024, el juzgado dio por contestada en oportunidad la reforma a la demanda por parte de las entidades demandadas **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, fijando fecha para la realización de audiencia de que trata el art. 77 y 80 del C.P.L.
- ii) Al revisar las contestaciones se observa que se omitió dar trámite al llamamiento en garantía formulado por **PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.** frente a **COLPENSIONES y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** Así mismo, la demanda de reconvención contra **MARTHA HELENA GUZMAN MESA**.

Por lo anterior, el despacho procederá a **CORREGIR** el proveído adiado 05 de abril de 2024, de conformidad con lo reglado en el art. 286 del C. G. del P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el l proveído adiado 05 de abril de 2024, en los siguientes términos:

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la reforma a la demanda por parte de las demandadas **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES**, lo cual efectuaron por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada en escrito separado por la demandada **PORVENIR S.A.** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por su Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias pata tal fin.

CUARTO: ORDENAR la Notificación de la Llamada en Garantía **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el Parágrafo del Art. 66 del C.G.P. aplicable por remisión del art, 145 del C.P.T. y S.S., por tratarse de un sujeto procesal que actúa como parte demandada en el presente tramite.

QUINTO: ORDENAR correr traslado de la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

COLPENSIONES, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación mediante **anotación por ESTADO**, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 74 del C. P. T. y de la S. S., quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2º Art. 66 C.G.P.).

SEXTO: ADMITIR la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** formulada en escrito separado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** representada legalmente por su Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

SEPTIMO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Llamada en Garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** en la forma prevista en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo 66 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 74 del C. P. T. y de la S. S., quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2º Art. 66 C.G.P.).

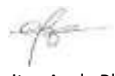
NOVENO: La llamante **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

DECIMO: ORDENAR surtidas las anteriores actuaciones procesales ingrese el expediente al despacho para programar fecha de audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

 JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 176 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024  Martha Maritza Ayala Plazas Secretaria
--